



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0516-M

Fechas de publicación: 20, 21 y 25 de mayo de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN SITRA	GADDMQ-AG-TRI-24-2021-000001889	GADDMQ-DMT-AT-2021-0123-R	0701257313	CALLE VALVERDE LILIAN	NO APLICA

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0123-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2021

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TRÁMITE No.	GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00001889
ASUNTO:	SE ATIENDE SOLICITUD POR PAGO EN EXCESO
CONTRIBUYENTE:	CALLE VALVERDE LILIAN
CÉDULA / RUC:	0701257313

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: “*(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: “*La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.*”

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0123-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2021

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 306 del Código Orgánico Tributario, establece: *“El reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios...”*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Pavón Avilés,

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0123-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2021

en calidad de Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma “Resoluciones u oficios que atienden reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de **PERSONAS NATURALES**, cuya obligación tributaria no supere los USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada periodo, sin incluir intereses y multas”, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 literal a) de la mencionada resolución y pertinente en el caso a resolver;

Que, con fecha 20 de enero de 2021, la señora Calle Valverde Lilian, ingresó el trámite signado con el No. GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00001889, en el cual requiere la devolución de los valores cancelados de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y adicionales, de los años 2019 y 2020, correspondientes al predio No. 188810, así como la exoneración por el año 2021, argumentando que es una persona de la tercera edad, y;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 La señora Calle Valverde Lilian, como parte integrante de su solicitud, presenta la siguiente documentación:

1.1.1 “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores” con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1 Revisada la base de datos con la que cuenta esta Dirección, se evidencia que consta emitida la obligación tributaria por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2019 al 2021, por el predio No. 188810, de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0123-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2021

Contribuyente: CALLE VALVERDE LILIAN					
Predio	Año	No. Orden de pago	Concepto	Valor	Fecha de pago
188810	2021	26024734	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$23,00	PENDIENTE
	2020	21993649	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$23,00	PENDIENTE
	2019	17108509	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$23,00	10/12/2019

Fuente: Consulta de obligaciones del MDMQ al 08/04/2021

2.2 De la revisión en el Sistema de Información Catastral de Quito SIREC-Q, se verifica que la contribuyente, para los años 2019 al 2021, posee el siguiente valor catastral imponible:

Año	Predio No.	Avalúo	Valor Catastral Imponible	Uso Constructivo
2019	188810	\$ 49.319,41	\$ 49.319,41	Departamento
2020 - 2021	188810	\$ 36.820,17	\$ 36.820,17	Departamento

*Cabe señalar que la contribuyente posee un solo predio por lo que el valor catastral imponible será igual al avalúo de este

2.3 Cabe señalar que respecto del Impuesto predial, corresponde aplicar lo que establece la Ordenanza Metropolitana No. 197 sancionada el 24 de diciembre de 2017 que establece los lineamientos para la determinación del impuesto predial del bienio 2018-2019, que señala: *“Para efectos del presente beneficio, se consideran viviendas de interés social y de interés público, las viviendas de propiedad de personas naturales cuyo valor de la propiedad sea urbano o rural, sea de hasta USD 70.000. Cuando se trate de propiedad horizontal, se incluirán los predios de vivienda secundarias o complementarias como bodegas, parqueaderos, secaderos o similares, siempre que la suma de esos avalúos no supere el monto señalado. Los propietarios de este tipo de viviendas tendrán una reducción del cien por ciento sobre el impuesto predial generado durante el bienio 2018-2019, siempre que posea una única vivienda, y que no corresponda a predios no edificados”, y,*

El Código Municipal vigente para el Distrito Metropolitano de Quito que determina la aplicación del impuesto predial para los años 2020 y 2021, que establece *“Para efectos del presente beneficio, se consideran viviendas de interés social y de interés público, las*

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0123-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2021

viviendas de propiedad de personas naturales cuyo valor de la propiedad sea urbano o rural, sea de hasta USD 70.000. Cuando se trate de propiedad horizontal, se incluirán los predios de vivienda secundarias o complementarias como bodegas, parqueaderos, secaderos o similares, siempre que la suma de esos avalúos no supere el monto señalado. Los propietarios de este tipo de viviendas tendrán una reducción del cien por ciento sobre el impuesto predial generado durante el bienio 2020-2021, siempre que posea una única vivienda, y que no corresponda a predios no edificados” (énfasis agregado).

2.4 De lo expuesto, al verificarse que la contribuyente Calle Valverde Lilian posee una sola propiedad, que es el predio No. 188810, el cual registra una edificación y cuyo avalúo no supera los USD \$ 70.000,00 según lo mencionado en el numeral 2.2 del presente acto administrativo, resulta aplicable lo que señala la Ordenanza Metropolitana No. 197 y el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; por lo tanto, tiene una reducción del 100% sobre la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial, para los años 2019 al 2021.

3. RESPECTO A LA EXONERACIÓN

3.1 El artículo 14 de la Ley del Anciano, vigente hasta el año 2019, disponía: “*Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*”

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente (...)”

3.2 El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala: “*Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*”

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente (...)”

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0123-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2021

3.3 El artículo III.5.232 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: *“Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.*

(...) No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.”

3.4 De la revisión en la página web Dato Seguro, se verifica que la señora Calle Valverde Lilian tiene fecha de nacimiento el 03 de enero de 1953, de estado civil viuda, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Andrade Castro Jorge Renán cumple con la edad requerida para acceder a la exoneración del 50% por la obligación tributaria por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Anciano, artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo III.5.232 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley del Anciano y el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0123-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2021

DETALLE	VALOR 2019	VALOR 2020 - 2021	
Avalúo predio	49.319,41	36.820,17	OBSERVACIÓN*
(A) Valor Catastral Imponible Quito	49.319,41	36.820,17	
(B) Activos adicionales	8.620,00	8.620,00	
(C) Pasivos	2.200,00	2.200,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	55.739,41	47.640,17	NO supera las 500 RBU (\$193.000 año 2019) (\$197.000 año 2020) (\$200.000 año 2021)
Ingresos promedio mensuales	347,00	347,00	NO supera las 5 RBU (\$1.930 año 2019) (\$1.970 año 2020) (\$2.000 año 2021)

4. RESPECTO AL PAGO EN EXCESO

4.1 El artículo 22 del Código Orgánico Tributario señala: “*Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido*”

4.2 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: “*La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*
(...) 2. *Compensación;*”

4.3 El artículo 51 del Código Orgánico Tributario manifiesta que: “*Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con*

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0123-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2021

créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.”.

4.4 El artículo 123 del Código Orgánico Tributario menciona: *“Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste...”.*

4.5 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *“Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.*

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso”.

4.6 Cabe mencionar que de acuerdo a lo detallado en el numeral 2.1 del presente acto administrativo, considerando que se encuentra pendiente de pago la obligación tributaria por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana, del año 2020, por el predio No. 188810 no se evidencia un pago realizado en exceso resultando improcedente esta parte de la petición.

4.7 De acuerdo al análisis efectuado en el numeral 3.4 del presente acto administrativo, en el cual se establece una exoneración del 50%, se evidencia un pago indebido de la obligación tributaria por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana, por el predio No. 188810, del año 2019, conforme el siguiente detalle:

Predio	Año	Concepto	Valor pagado	Valor con exoneración	Diferencia
188810	2019	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$23,00	\$11,50	\$11,50

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora Calle Valverde Lilian, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente la solicitud presentada, de

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0123-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2021

conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. ACEPTAR PARCIALMENTE el reclamo presentado por la señora Calle Valverde Lilian, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.

2. NEGAR el reclamo por pago en exceso del tributo por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana, del año 2020, correspondiente al predio No. 188810 conforme lo señalado en el numeral 4.6 del presente acto administrativo.

3. CONCEDER la exoneración del 50% a la Tasa de Seguridad Ciudadana, a partir del año 2019, por el predio No. 188810 conforme a los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley del Anciano, artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo III.5.232 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, ya que la contribuyente cumple con la edad requerida para acceder al beneficio.

4. RECONOCER a favor de Calle Valverde Lilian, el valor de USD \$ 11,50 (once dólares con cincuenta centavos) más los respectivos intereses calculados a partir del 20 de enero de 2021, pagados en exceso por la obligación tributaria por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana, del año 2019, por el predio No. 188810, según lo señalado en el numeral 4.7 del presente acto administrativo.

5. COMPENSAR el valor establecido en el numeral que precede, luego de realizado lo dispuesto en el numeral 3 de la presente sección, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de Calle Valverde Lilian, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo.

6. INFORMAR a la Dirección Metropolitana Financiera para que proceda con la devolución en caso de existir valores a favor de la contribuyente luego de realizada la compensación; los cuales, se transferirán a la cuenta de ahorros No. 1059374772 del Banco Pacífico, a nombre de Calle Valverde Lilian con cédula de ciudadanía No. 1703189603, conforme consta en la petición.

7. INFORMAR a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0123-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2021

de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

8. DISPONER al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.

9. INFORMAR con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

10. NOTIFICAR con la presente resolución a la señora Calle Valverde Lilian, en el domicilio señalado para el efecto esto es, Cantón: Quito. Parroquia: Rumipamba. Barrio/Sector: Mariana de Jesús. Calles: Hernando de la Cruz N32-135 y Atahualpa. Referencia: Edificio Paulina 5to piso. Teléfonos: 02236319 / 0984481208. Correo electrónico: jsandrade1986@outlook.com.

Proveyó y firmó la presente Resolución, Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Notifíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Lyda Veronica Pavon Aviles .
DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0123-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2021

Anexos:

- CALLE VALVERDE LILIAN.pdf
- FORMULARIO DE ATENCION DE EXONERACION DE IMPUESTO.pdf
- GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00001889.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
Daniela Nicole Roman Valdivieso
Analista de Asesoría Tributaria





GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.